



RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Collarada” en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel).

Número Expediente Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0010/2022.

Número Expediente Servicio Provincial: G-T-2021-012 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 28 de febrero de 2022, la sociedad Cobra Instalaciones y Servicios, SL, con NIF A46146387 y con domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spínola, número 10, 28016 Madrid, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Collarada” de potencia instalada 47,19MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica “FV Collarada”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea subterránea de 30 kV desde la planta hasta la SET “La Mangranera” 30/132 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0010/2022. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-012 de la provincia de Teruel.

Con fecha 23 de agosto de 2023 el promotor aporta adenda visada (VD03677-23A), incluyendo nueva documentación cartográfica, indicando textualmente que “El objeto del presente anexo es la descripción del ajuste del Proyecto técnico administrativo “FV Colladara” motivado por la necesidad de cumplimiento de los condicionantes de la declaración de impacto ambiental”.

Que, en fecha del 5 de julio de 2024, se recibe por parte promotor requerimiento del servicio provincial de economía, empleo e industria de Teruel solicitando la ampliación de información con respecto al anexo presentado, especialmente en lo que respecta a las líneas de media tensión.

Con fecha 23 de julio de 2024, en respuesta al requerimiento el promotor presenta anexo al proyecto de ejecución.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Collarada”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2021-012 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de septiembre de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 28 de febrero de 2022.
- “Diario de Teruel”, de 28 de febrero de 2022.
- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Samper de Calanda (el cual ha aportado justificante de exposición).
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha solicitado informe a los siguientes organismos y entidades:

- ADIF, en fecha 11 de julio de 2022 emite informe indicando textualmente que “según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario,



las obras planteadas en el proyecto de referencia no estarían afectadas por la zonas de afección del ferrocarril, sin embargo significamos que para cualquier obra o instalación asociada al proyecto, de los parques solares fotovoltaicos PFV “Oroel”, PFV “Estanes” y PFV “Collarada” y sus infraestructuras de evacuación, caminos de servicio, etc. susceptibles de ejecutarse en zonas de afección del ferrocarril, se deberán solicitar y recabar la preceptiva autorización de este ADIF, ya que la instalación: SET La mangranera y LAT 132 KV conexión con LAT SET Samper-SET Sur comparten la evacuación de la energía generada por dichas plantas fotovoltaicas”. El informe se remite al promotor que, en fecha 10 de agosto de 2022, manifiesta su conformidad con el informe emitido.

- Ayuntamiento de Samper de Calanda, no contesta a la solicitud de informe de fecha 28 de febrero de 2022.

- Carreteras Diputación General de Aragón, en fecha 28 de marzo de 2022 emite informe favorable condicionado a la presentación por parte del promotor, con carácter previo a la construcción de la planta, de una serie de documentación complementaria (estudio de tráfico, ruta a seguir por los transportes, definición de acceso y actuaciones, estudio de deslumbramiento, etc.) y a la solicitud de las correspondientes autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones a la vía.

Establece también una serie de condicionados técnicos generales de obligado cumplimiento.

Se remite el informe al promotor que, en fecha 12 de mayo de 2022, manifiesta su conformidad, comprometiéndose a gestionar los permisos y autorizaciones pertinentes y a preparar el documento tipo indicado, el cual “se presentará ante la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel”.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 4 de noviembre de 2022, emite informe indicando que “se comprueba que varias instalaciones de la planta fotovoltaica “Collarada” propuesta se encuentran en zona de afección varios cauces públicos, por lo que”, condicionan la ejecución de obras o instalaciones en zona de afección a la obtención con carácter previo de la oportuna autorización administrativa, que ha de ser solicitada por el particular interesado ante el organismo de cuenca.”

Establece a su vez una serie de criterios técnicos a cumplir en función de la zona donde se vayan a llevar a cabo cada una de las actuaciones.

Se remite el informe al promotor, que en fecha 23 de julio de 2024, manifiesta su conformidad con el informe emitido.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), en fecha 4 de marzo de 2022, el organismo indica que será objeto de informe.

El organismo aporta acuerdo, en fecha 4 de abril de 2022, en el que indica:

“1. Informar la actuación denominada parques fotovoltaico “Collarada” de 46,8 MW, ubicado en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), y sus infraestructuras de evacuación, promovida por Cobra Instalaciones y Servicios, SA, con las consideraciones que se señalan a continuación, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:

Primera.— Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Segunda.— El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

Tercera.— Deberá atenderse a la ubicación de parte de la actuación en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de especial (SNU-E) vinculado a espacios naturales.

Cuarta.— Deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos y el análisis de visibilidad ampliando el radio a 10 km, incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en el ámbito de estudio, a fin de llevar a cabo una correcta valoración



sobre el medio perceptual ya que, si bien el promotor ha considerado la mayoría de las instalaciones y proyectos existentes o planificados en el territorio analizado, se ha constatado la existencia en la zona de algunos no contemplados.

Quinta.— Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.

No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

Sexta.— De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos, deberá preverse el mantenimiento o no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como prever los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.

Séptima.— Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación”.

El informe se remite al promotor que, en fecha 12 de mayo de 2022, acusa recibo de las consideraciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, las cuales tendrá en cuenta, y asimismo queda a la espera de las comunicaciones que el órgano ambiental pudiera remitir para la correcta valoración ambiental del proyecto. Dicha respuesta fue remitida por parte del promotor al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda con fecha 8 de abril de 2022, el cual no ha vuelto a manifestarse al respecto.

●Consejo provincial de urbanismo (CPU), que emite informe favorable en fecha 10 de mayo de 2022, en el que acuerda textualmente:

“Informar favorablemente el aspecto urbanístico para la autorización del planta fotovoltaica “Collarada” en el término municipal de Samper de Calanda. Promotor: Cobra Instalaciones y Servicios, SA, condicionado a:

- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por encontrarse la actuación en un área crítica del Cernícalo Primilla y por atravesar la línea vías pecuarias.

- Autorización previa de la Confederación hidrográfica del Ebro por afectar la actuación a varios barrancos.

- Autorización de Adif entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana según Ley 38/2015, de 29 de septiembre, por el cruzamiento de la línea soterrada de media tensión con la línea de ferrocarril Zaragoza-Caspe.

- La tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que el proyecto PFV “Collarada” por ocupar una superficie superior a las 100 hectáreas que se establecen en el anexo de dicho texto legal”.

Se remite el informe al promotor, que contesta en fecha 31 de mayo de 2022, manifestando su conformidad.

●Dirección General de Ordenación del Territorio, que emite informe en fecha 8 de marzo de 2022, con referencia SCT-2022-062-26, indicando textualmente: “Considerando que el promotor ha examinado, en la documentación presentada, aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación denominada parque fotovoltaico “Collarada” en el término municipal de Samper de Calanda, en la provincia de Teruel, de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados”.

También transmite su preocupación por la situación e indica las consideraciones siguientes:

- “El promotor no aporta la estimación de los movimientos de tierras previstos ni la longitud de los caminos interiores de nueva construcción. Desde este Servicio se considera conveniente que el promotor aporte esta información al proyecto.”



- "Atendiendo a la información disponible a través del visor de IDEAragón se constata que en un radio de acción de 10 km existen además las PFV "Escatrón Rotonda 1", "Escatrón Rotonda 2" y PFV "Libienergy Escatrón 2". Desde este servicio se recomienda ampliar el radio de acción a 10 km respecto de las infraestructuras proyectadas."

- "Desde este servicio se constata la ausencia de un análisis de visibilidad integral que incluya todas las infraestructuras objeto del presente informe y se recomienda al promotor ampliar el mismo a un radio de acción de 10 km".

Dicho informe se remite al titular que contesta en fecha 12 de mayo de 2022, acusando recibo de las consideraciones de la Dirección General del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, las cuales tendrá en cuenta, y asimismo queda a la espera de las comunicaciones que el órgano ambiental pudiera remitir para la correcta valoración ambiental del proyecto.

●Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe de 6 de julio de 2022, indicando que, en materia de patrimonio paleontológico, "no se considera necesaria la adopción de medidas singulares preventivas en materia de paleontología. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural", y en materia de patrimonio arqueológico indica "que fueron autorizadas prospecciones arqueológicas con fecha de 23 de marzo de 2021 (Expediente 120/2021), sin que haya sido emitida hasta la fecha resolución relativa a éstas. Por este motivo, el condicionado ambiental deberá recoger el contenido de la resolución relativa a las prospecciones arqueológicas que se emita en su momento."

El informe se remite al promotor, que contesta en fecha 20 de julio de 2022, indicando que "en fecha del 28 de diciembre de 2021, se realizó el registro por parte de Labrysarqueología, SC, empresa designada para realizar los trabajos, del informe de estudio arqueológico de la planta "PFV Collarada", en el cual se llevaron a cabo las prospecciones arqueológicas autorizadas." A dicha respuesta adjunta Informe de estudio arqueológico y justificante de registro del Informe de estudio arqueológico.

●Edistribución Redes Digitales, SLU, se le solicitó informe en fecha 28 de febrero de 2022 y no contestó.

●Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (vías pecuarias y montes de utilidad pública), que informa en fecha 30 de marzo de 2022, indicando que las conducciones subterráneas de evacuación de energía eléctrica proyectadas afectan a la vía pecuaria "Cordel de Caspe" en el término municipal de Samper de Calanda concluyendo que:

"El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Así mismo, en el caso que el acceso a los parques fotovoltaicos se prevea realizar a través de dominio público pecuario y sea necesario actuar sobre las mismas para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, es necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias.

Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados."

El informe se remite al promotor, que contesta en fecha 12 de mayo de 2022, manifestando su conformidad.

●Red Eléctrica de España S.A, que emite informe favorable, en fecha 18 de mayo de 2022, indicando textualmente que:

- En cuanto a la planta solar fotovoltaica "Collarada" y la SET "La Mangranera", les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

- En cuanto a la línea subterránea de evacuación a 30 kV "FV Collarada- SET La Mangranera", les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición a la misma al cumplir las distancias de seguridad a la línea aérea a 400 kV Morella-Aragón y a la línea aérea a 400 kV TIN-400ECT-ING propiedad de Red Eléctrica de España.

Establece a su vez una serie de condicionados a tener en cuenta por el promotor.

Se remite el informe al promotor, que contesta en fecha 31 de mayo de 2022, manifestando su conformidad.

El 28 de febrero de 2022, se ha enviado el estudio de impacto ambiental a: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Ecologistas en Acción Otus, Ecologistas



en Acción Ecofontaneros, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU y SEO/BiirdLife. No consta respuesta de ninguna de estas entidades.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Alegación número 1: Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

Con fecha 22 de noviembre de 2022, tuvo entrada, en este Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación de D. Domingo Aula Valero en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, disponiendo, entre otros aspectos, que:

El plazo de exposición a información pública que no se ajusta a la ley, ausencia de ordenación y planeamiento en el desarrollo de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, ausencia de evaluación ambiental estratégica, centros de producción muy alejados de los puntos de consumo, discrepancias con el hecho de que el estudio de impacto ambiental indique que los proyectos generan empleo y evitan el despoblamiento, ausencia de justificación del proyecto, fragmentación de un macro proyecto en tres, deficiencias en el estudio de alternativas, afectaciones importantes a la avifauna, ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento.

El promotor, con fecha 18 de mayo de 2022, contesta a la antedicha alegación no presutando conformidad.

Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 12 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 53, de 17 de marzo de 2023.

Respecto al resto de alegaciones, el Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: "los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el "Boletín Oficial de Aragón", en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional", luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Respecto a la inexistencia de recurso solar indicar que el proyecto contempla un estudio de la producción evaluando esta en 98.502 MWh/año.

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto:

Las plantas fotovoltaicas "Collarada" y "Oroel" se encuentran próximas entre sí y la planta fotovoltaica "Estanés" se encuentra a una distancia aproximada en línea recta de 4,4 Km respecto a las anteriores. Las tres plantas fotovoltaicas comparten infraestructuras de evacuación y accesos.

La legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que, en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose



que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Collarada, Oroel y Estanés responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Las plantas fotovoltaicas “Collarada”, “Oroel” y “Estanés” disponen de distintas líneas subterráneas de evacuación hasta la SET “La Mangranera” 30/132 kV, si bien “Collarada” y “Oroel” comparten zanja en la mayor parte del tramo hasta la SET “La Mangranera”.
- d) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado:
 - (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
 - a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos ele-



mentos o la línea de vertido a la red". En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que "la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental".

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un "mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I".

En este caso, las plantas fotovoltaicas "Collarada", "Oroel" y "Estanés" han sido sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

- En lo referente a la ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, consta informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, competente en dichas materias.

- En lo referente a la ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento, indicar que en el expediente tramitado consta el informe del Consejo Provincial de Urbanismo y que se solicitó informe al Ayuntamiento de Samper de Calanda, que no se ha pronunciado, entendiéndose que no existen objeciones al proyecto de acuerdo al artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

- En lo referente a las deficiencias del estudio de avifauna indicar que debe ser el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental quien determine si la información contenida en el estudio de Impacto es la adecuada o es necesaria información adicional. Con independencia de ello indicar que, con fecha 25 de febrero de 2022, el promotor aporta estudio final de avifauna del periodo entre enero y diciembre de 2021.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por último, en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza serán tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones, respuesta del promotor, y del sentido favorable del informe propuesta del Servicio Provincial se desprende que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.



En cuanto al proyecto de ejecución y sus dos anexos, según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica "FV Collarada", está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja redactado, con fecha 9 de abril de 2021, y número de visado VD01072-21A.

El anexo I al proyecto, anexo a proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica "Fv Collarada", está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja redactado, con fecha 18 de agosto de 2023, y número de visado VD03677-23A.

El anexo II al proyecto, anexo a proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica "FV Collarada", está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja redactado, con fecha 23 de julio de 2024, y número de visado VD03156-24A.

Se aportan las siguientes declaraciones responsables, que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- De fecha 12 de abril de 2021, suscrita por D. José Antonio Fernández, referente al proyecto de la planta fotovoltaica.
- De fecha 23 de agosto de 2023, suscrita por D. Benito Montiel Moreno, referente al anexo I.
- De fecha 30 de julio de 2024, suscrita por D. José Luis Ovelleiro Medina, referente al anexo II.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 12 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Collarada", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA (Núm. de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06431).

Con fecha 7 de diciembre de 2023, se emite el Informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Collarada", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/09112 (compatibilidad con Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06431) Expediente Industria: G-T-2021-012", relativo a la modificación.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 9 de septiembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el informe-propuesta de Resolución de 9 de septiembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Oroel precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- SET "La Mangranera" y "LAAT 132 kV SET La Mangranera - Apoyo número 8 BIS SET Samper - SET Sur". (Número Expediente de Servicio Provincial de Teruel: AT-2021-08).
- "LAAT 132 kV SET Samper - SET Sur". (Número Expediente de Servicio Provincial AT0013/18 y ZA-AT0071/2018).
- "SET Sur 30/132/400 kV". (Número Expediente de Servicio Provincial de Zaragoza: AT-061-2017).
- "LAAT 400 kV CTCC Peaker - SET Aragón".

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.



Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 5 de noviembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida "SET La Mangranera 30/132 kV" y "LAAT SET La Mangranera - Apoyo número 8 BIS SET Samper - SET Sur", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel).

- Resolución de 10 de octubre de 2018, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación "Instalaciones eléctricas comunes para la evacuación de 3 plantas fotovoltaicas de Hazaña Solar, SL, Talento Solar, SL y Esplendor Solar SL en Samper de Calanda, Castelnou y Escatrón", SET Samper 30/132 kV y LAAT 132 kV SET Samper - SET Sur. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT013/2018 y ZA-AT071/2018.

- Resolución de 19 de junio de 2018 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa de instalación "Instalaciones de conexión comunes de centrales de generación mediante energía solar fotovoltaica en Escatrón (Zaragoza), SET Sur 30/132/400 kV". Número Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza: AT061/2017.

- Resolución de 5 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Global 3 Combi, SLU la línea aérea a 400 kV desde la central de generación "Peaker", en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), hasta la subestación "Aragón", en el término municipal de Castelnou (Teruel).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Collarada" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente



autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 12 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Collarada", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06431) y el Informe de 7 de diciembre de 2023 relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Collarada", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/09112 (compatibilidad con Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06431) Expediente INDUSTRIA: G-T-2021-012", relativo a la modificación.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación "Collarada", con fecha 21 de abril de 2022 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 40 MW, en la red de transporte en la subestación XXX (nombre de la subestación).

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de septiembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Cobra Instalaciones y Servicios, SL, para la instalación "Collarada", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea subterránea de 30 kV desde la planta hasta la "SET La Mangranera" 30/132 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para:

- El proyecto de ejecución de la instalación de generación, Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica "FV Collarada", suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja redactado, con fecha 9 de abril de 2021, y número de visado VD01072-21A.

- El anexo I al proyecto, anexo a Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica "FV Collarada", suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja redactado, con fecha 18 de agosto de 2023, y número de visado VD03677-23A.

- El anexo II al proyecto, anexo a Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica "FV Collarada", suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja redactado, con fecha 23 de julio de 2024, y número de visado VD03156-24A.



Las características principales recogidas en el proyecto y sus dos anexos son las siguientes:

1. Datos generales.

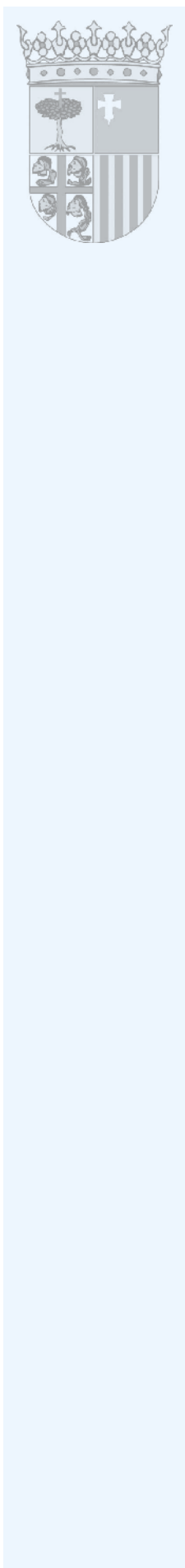
Promotor:	COBRA Instalaciones y Servicios, S.L.
CIF:	A46146387
Denominación de instalación:	Collarada
Ubicación de la instalación:	Samper de Calanda (Teruel)
Superficie vallada:	88,84 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	88.060 módulos de 600Wp
Potencia total módulos FV:	53,836 MW
Nº inversores/Pot. activa:	13/3630 KW
Pot. activa total de inversores:	47,19 MW
Potencia instalada (1):	47,19 MW
Capacidad de acceso	40 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4.
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-001217/ 48 MW
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica subterránea de 30KV desde la planta a SET La Mangranera 30/132 kV.
Punto de conexión previsto:	SET Aragón 400KV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintidós millones setecientos setenta y un mil novecientos noventa y siete euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (22.771.997,49 euros)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (eólico) en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico).

CSV: BOA20241216025



3. Características técnicas:

a) Generación.

La planta dispone de 88.060 módulos Risen RSM120-8-600M de 600 Wp, agrupados en series de 34 módulos y seguidores fotovoltaicos a un eje: 1.295 tipo 2V34 (68 módulos por seguidor).

La conexión en baja tensión de módulos hasta cajas de conexión de strings se realiza con conductores unipolares de Cu estañado tipo solar ZZ-F/H1Z2Z2-K y desde cajas de conexión de strings hasta centros de transformación con conductores de aluminio Al 0,6/1kV (300mm² o 400mm²) con aislamiento XLPE y cubierta PVC 120.°C.

Se prevén 13 inversores, Power Electronics FS3510K HEMK (660 V).

b) Transformación.

Se disponen 6 Centros de transformación de 7.260 kVA (Con 2 transformadores de 3.630 kVA ONAN, 0,660/30 kV 50 Hz y 2 inversores, cada uno) con celdas SF6: protección trafo y línea; 1 Centro de transformación de 3.630 kVA (Con 1 transformador de 3.630 kVA ONAN, 0,660/30 kV 50 Hz y 1 inversor) Celdas SF6: protección trafo y línea.

c) Evacuación.

La línea eléctrica desde los centros de transformación a "SET La Mangranera" 30/132 kV consiste en 3 circuitos subterráneos de 30 kV con conductores unipolares 18/30 kV de Aluminio, con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE). A continuación, se describen los tramos de cada circuito con su longitud y sección de cable:

Circuito	TRAMO	LONG. ((m)	SECCIÓN (mm2 Al)
1	CT07 – CT06	650	150
	CT06 – SET	8356	630
2	CT05 – CT04	217	150
	CT04 – SET	7780	630
3	CT01 – CT02	861	150
	CT02 – CT03	362	240
	CT03 – SET	6431	630

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.



En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en Resolución de 12 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Collarada", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06431) y el Informe de 7 de diciembre de 2023 relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta fotovoltaica "Collarada", en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), promovido por Cobra Instalaciones y Servicios, SA. Referencia INAGA: 500306/20F/2023/09112 (compatibilidad con Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/06431) Expediente Industria: G-T-2021-012", publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 53, de 17 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que



no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-001217, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 48 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,19 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.